

0099-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de enero de dos mil veintitres.

**Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de GUANACASTE, por el partido COSTA RICA PRIMERO.**

Mediante auto n° 0048-DRPP-2023 de las diez horas con treinta y cuatro minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, este Departamento indicó al partido Costa Rica Primero que, no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, toda vez que, no se completaron las estructuras de los cantones de Nicoya, Carrillo, Cañas, Nandayure, La Cruz y Hojancha, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Posteriormente, esta Dependencia indicó al partido político que, según autos n° 0086-DRPP-2023 del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, n° 0087-DRPP-2023 de las siete horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, n° 0091-DRPP-2023 de las doce horas con veintisiete minutos del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, n° 0095-DRPP-2023 de las once horas con veinte minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés y n° 0098-DRPP-2023 de las siete horas con dieciséis minutos del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, las inconsistencias de las estructuras de los cantones de Hojancha, Nandayure, Nicoya, Carrillo y La Cruz, fueron debidamente subsanadas y se encontraban integradas de manera completa, respectivamente.

En lo concerniente al cantón de Cañas, en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, los señores Elías Shadid Lepiz y Omar Rojas Donato, en calidad de presidente y secretario del Comité Ejecutivo Superior provisional, respectivamente, del partido Costa Rica Primero presentaron en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 0030-DRPP-2023 de las catorce horas con veintinueve minutos del cinco de enero de dos mil y solicitaron que se revocara dicha resolución y en su lugar se declarara la estructura completa el cantón de Cañas. No obstante, este Despacho, mediante auto n° 0084-DRPP-2023 de las diez horas con veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, indicó al partido que, se declaraba sin lugar el recurso de revocatoria y por haber sido interpuesto en tiempo y forma subsidiaria el recurso de apelación se elevó a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones.

Ahora bien, siendo que el recurso relacionado con la estructura del cantón de Cañas se encuentra pendiente de la resolución y en conocimiento del Superior y en vista que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones en la estructura de los cantones de Nicoya, Carrillo, Nandayure, La Cruz y Hojancha, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza al partido COSTA RICA PRIMERO para que continúe con la celebración de la asamblea de la provincia de GUANACASTE.**

Se aclara que los acuerdos que se adopten en la asamblea provincial de Guanacaste quedarán supeditados a lo que resuelva el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto al cantón de Cañas y su fiscalización no podrá interpretarse en forma alguna que este Departamento haya prejuzgado sobre el fondo del asunto que debe resolverse.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref n.º: (3096, 4526, 4046, 2563, 2598, 2645, 2597, 4711, 4749,5334)-2022 S (43, 75, 40, 53, 93, 58, 131, 133, 0054, ,0186, 0216, 0092,0185, 130, 143,047, 039, 101, 297,561, 344, 371)-2023